

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
21 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-086/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con cinco minutos, del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

El orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente: -----

*Primero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-032/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-038/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.*

*Tercero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-043/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México.*

*Cuarto. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-034/2018, formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido MORENA; y,*

*Quinto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-190/2018, interpuesto por Sara Berber Martínez, regidora electa del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán.*

Magistrada, Presidente, Magistrados, son los asuntos propuestos para esta sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad, el orden del día.-----

Iniciamos con el desahogo de los puntos primero, segundo y tercero, por favor.---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Toda vez que dichos puntos corresponden a proyectos de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de ellos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Licenciada Aleida Soberanis Núñez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos circulados por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los expedientes señalados por el Secretario General de Acuerdos.-----

Primeramente, por cuanto ve al Procedimiento Especial Sancionador 32 del 2018, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán, por la colación "Juntos Haremos Historia", por la supuesta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y carretero.-----

Al respecto, la ponencia propone declarar inexistente la violación denunciada, pues las impresiones fotográficas exhibidas por el actor, únicamente aportan indicios leves respecto a la existencia de la propaganda, indicios que no se encuentran corroborados con algún otro medio de prueba, puesto que de la certificación practicada por el Secretario del Comité Distrital de Tacámbaro, se hizo constar que no se ubicó el lugar donde se encontraba la supuesta propaganda denunciada. De ahí, que resulte insuficiente para tener por acreditado lo afirmado por el quejoso.---

Ahora, respecto al Procedimiento Especial Sancionador 38 del 2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de José Sixto Verduzco, así como del Partido Verde Ecologista de México por la supuesta comisión de actos contraventores a las normas sobre propaganda política o electoral, consistentes en que dicho candidato en compañía del Director de la escuela primaria de la comunidad de Gildardo Magaña, interrumpieron las clases para hacer proselitismo con los padres y madres de familia de los alumnos, repartiendo a éstos diversos materiales escolares, con lo que señalan se vulneró el artículo 169, párrafo 14° del Código Electoral.---

Al respecto, la ponencia propone declarar inexistente la violación denunciada, pues de la valoración en conjunto de los medios de prueba, se obtuvo únicamente un indicio de los hechos denunciados sin que se hayan acreditado las circunstancias de tiempo, modo y lugar necesarios para evidenciar la existencia de tales hechos.

Así, al resultar inexistente la falta, tampoco es posible atribuir al Partido Verde Ecologista de México, responsabilidad alguna por culpa in vigilando.-----

Finalmente, por cuanto ve al Procedimiento Especial Sancionador 43 del 2018, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra del entonces candidato independiente a la Presidencia Municipal de Zamora, Michoacán, por supuestos actos que transgreden la normativa de propaganda político-electoral; al

respecto, la ponencia propone declarar existentes las violaciones denunciadas al quedar acreditado en autos que la propaganda electoral a favor del entonces candidato, Carlos Alberto Soto Delgado, se encontró fijada en un lugar prohibido, esto es, en el Mercado Municipal del Carmen de Zamora, Michoacán, el cual es considerado un lugar público, destinado para comprar bienes para consumo doméstico de las y los habitantes cuya naturaleza es de un edificio público y por tanto, debe estar al margen de la contienda. -----

En consecuencia, se propone sancionar al entonces candidato con una amonestación pública. -----

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciada Aleida. Magistrada, Magistrados, a su consideración los tres proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones Secretario por favor tome la votación de los tres proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. En primer término, respecto al Procedimiento Especial Sancionador número 32, se tomará la votación.

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Los tres. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** ¡Ah!, perdón, el Presidente. Se toma la votación del PES 32, 38 y 43. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con los tres proyectos. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con los proyectos. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Los tres son nuestra consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que los tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 32 de este año, este Pleno resuelve: --

Primero. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Mireya Aguilar González, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán por la coalición "Juntos Haremos Historia".-----

Segundo. Se declara la inexistencia de la responsabilidad atribuida a los partidos MORENA y del Trabajo, por culpa in vigilando. -----  
Respecto al Procedimiento Especial Sancionador 38 de este año, este Pleno resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Rubén Robledo Agabo, así como al Partido Verde Ecologista de México, por su falta al deber de cuidado, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-038/2018. - -

Y, en el Procedimiento Especial Sancionador 43 de este año, este Pleno resuelve:

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, por responsabilidad directa dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-043 de 2018. - - - - -

Segundo. Se impone al ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, acorde con el considerando correspondiente a la presente resolución, amonestación pública. - -

Secretario, continuamos con el desarrollo de la sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Toda vez que los puntos cuarto y quinto del orden del día, corresponden a proyectos presentados por un mismo ponente, también se dará cuenta conjunta de éstos, siendo el PES-34 y el JDC-190 de 2018. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Licenciada Sandra Yépez Carranza, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. - - - - -

Acatando su instrucción Magistrado Presidente, primeramente me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador 34 del 2018, cuyas partes se indican en los estrados de este Tribunal. - - - - -

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone tener por acreditada la conducta atribuida a los denunciados, dado que de la concatenación y valoración de los medios de convicción que obran en el sumario, se tiene por acreditada la pinta de propaganda electoral en una guarnición localizaba en la calle Amado Nervo a la altura de la casa marcada con el número 601, frente a la calle Canteros, de la colonia Obrera de esta ciudad. - - - - -

Se estima de esa manera, porque dicha propaganda se colocó con el propósito de promover la candidatura a Diputado Local de Javier Eduardo Dávalos Palafox, postulado por la coalición parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, aunado a la circunstancia de que la aludida pinta de propaganda electoral se encontraba colocada en un lugar prohibido, con lo que se vulneró lo establecido en el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado. - - - - -

En consecuencia, se propone imponer una amonestación pública a los denunciados como sanción por la comisión de dicha infracción. - - - - -

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano identificado bajo el expediente TEEM-JDC-190/2018, promovido por Sara Berber Martínez, en cuanto cuarta Regidora propietaria, en contra del Presidente Municipal y los integrantes del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, por no permitirle tomar protesta de ley al cargo para la cual fue electa. - - - - -

En la consulta que se somete a su consideración se propone desechar el medio de impugnación en virtud de que los actos reclamados han desaparecido.-----

Se considera de esta manera, porque de la demanda se advierte que la pretensión de la accionante estriba en tomar protesta de ley como regidora electa, lo cual ya aconteció el día dieciocho de septiembre anterior, en la Décima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada en autos del referido expediente, lo que ha dejado sin materia el juicio.-----

Es cuanto señora y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciada Sandra. Magistrada, Magistrados, a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones Secretario por favor, tome la votación de ambos proyectos.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con los dos proyectos.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Son nuestra consulta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de ambas consultas.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que ambos proyectos de sentencia, han sido aprobados por unanimidad.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 34 de este año, este Pleno resuelve:--

Primero. Se acredita la conducta consistente en la colocación de propaganda electoral en una guarnición, atribuida a Javier Eduardo Dávalos Palafox, quien fue candidato a Diputado Local por el Distrito 11 Morelia, Noroeste; así como la falta del deber de cuidado de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por las conductas que se le atribuyen al entonces candidato.-----

Segundo. Se impone al ciudadano Javier Eduardo Dávalos Palafox y a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, una sanción consistente en amonestación pública.-----

Y en el juicio ciudadano 190 de este año, este Pleno resuelve:-----

Único. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Sara Berber Martínez.-----

Magistrada, Magistrados, al haber concluido con los asuntos enlistados se da concluida la presente sesión. Muchas gracias. (Golpe de mallette).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdivinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**

**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADO**

**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**